

Por cada 100 lavadoras de cinco kilogramos de ropa y 30 kilogramos tales previamente exportadas, podrán importarse:

- Ciento sesenta y cinco kilogramos con setecientos gramos (163.750 kilogramos) de fritas
- Doscientos cuatro kilogramos con seiscientos gramos (204.600 kilogramos) de plástico A. B. S.
- Doscientos catorce kilogramos con seiscientos gramos (214.600 kilogramos) de nylon.
- Ocho mil doscientos treinta y cinco kilogramos con quinientos gramos (8.235.500 kilogramos) de chapa laminada en frío.
- Trescientos noventa y siete kilogramos con setecientos gramos (397.760 kilogramos) de chapa galvanizada.
- Mil trece kilogramos con cuatrocientos gramos (1.013.400 kilogramos) de chapa de acero inoxidable:

 - Cien resistencias eléctricas
 - Cien condensadores de 10 MF
 - Cien condensadores de 18 MF
 - Cien electroválvulas
 - Cien termostatos controlables
 - Cien termostatos de 35°
 - Cien presostatos fijos
 - Cien presostatos variables
 - Cien programadores, y
 - Doscientos tubos de carga.

Se consideran mermas el 3 por 100 de las fritas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 3 por 100 del plástico A. B. S., el 3 por 100 del nylon y el 15 por 100 de las chapas, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga este régimen por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de junio de 1969 hasta la fecha de publicación, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de la operación.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 17 de febrero de 1970 por la que se concede a «Aceros de Llodio, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes cuadrados por exportaciones previamente realizadas de barras de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aceros de Llodio, S. A.» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes cuadrados, por exportaciones previamente realizadas de barras de acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Aceros de Llodio, S. A.», con domicilio en Llodio (Alava), barrio Gardea, el régimen de re-

posición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes cuadrados de acero especial sin aleación (P. A. 73.07.A) y desbastes cuadrados de acero fino al carbono (P. A. 73.15.A.2) por exportaciones previamente realizadas de barras de acero especial sin aleación (P. A. 73.10.A) y barras de acero fino al carbono (P. A. 73.15.A.3b).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de barras de acero especial sin aleación, previamente exportados, podrán importarse ciento ocho kilogramos con doscientos gramos (108.200 kilogramos) de desbastes cuadrados de acero especial sin aleación.

Por cada cien kilogramos de barras de acero fino al carbono, previamente exportados, podrán importarse ciento ocho kilogramos con doscientos gramos (108.200 kilogramos) de desbastes cuadrados de acero fino al carbono.

Se consideran mermas el 1,47 por 100 de la materia prima a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 7,9 por 100 de dicha materia prima, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la partida arancelaria 73.02.A.2.b), conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta régimen por un período de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de enero de 1970 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 17 de febrero de 1970 por la que se concede a «Compañía Ibérica Gea, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de aerorrefrigeradores de varios tipos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Ibérica Gea, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de aerorrefrigeradores de varios tipos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Compañía Ibérica Gea, S. A.», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), Gran Vía, 58, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tubo de acero (P. A. 73.18.A y B), tubo de latón (P. A. 74.07.A.2), banda de acero (P. A. 73.12.B.2), banda de cobre (P. A. 74.04.A.1.) laminado de acero (P. A. 73.13.B), laminado de latón (P. A.